

La primera imprenta llegó a Honduras en 1818, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue un Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 30 DE MARZO DE 1973 || NUM. 20.944

### JEFATURA DE ESTADO

#### DECRETO-LEY NUMERO 28

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°—Ratificar el Acuerdo N° 6, de fecha 4 de septiembre de 1972, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 6.—Visto el TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES”, firmado en tres ejemplares en las ciudades de Washington, Londres y Moscú, el 1° de julio de 1968, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos; que literalmente dice: TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES. Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las “Partes en el Tratado”, Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos, estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un Acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares, comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico, expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisiónables especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos, afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluir cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares. Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados. Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear. Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo. Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin. Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales

Pasa a la página N° 8

#### CONTENIDO

Decreto N° 28

Marzo de 1973

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2004 al 2028

Octubre de 1972

A V I S O S

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2004

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Quintanilla Vargas y Silvia Sierra Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Coníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2005

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés de Jesús Mena y Yolanda Carabajal Banegas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Coníquese.

Pasa a la página N° 9

**AVISOS****REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno de Rubén Laínez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 17, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA**

**Artículo 160.**—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.**

cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando

Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sipile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonso B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes cocinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez González, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en

la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,  
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al

público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes tres de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote de terreno número 24-N, de la Lotificación Planes del Berrinche, sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, con lote número 23-N; al Sur, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, con lotes números 5K, 6K y 7K, calle de por medio; al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote 9-O, calle de por medio; con una extensión superficial de más o menos cuatrocientas sesenta varas cuadradas con ochenta centésimas de vara cuadrada. Hubo este inmueble por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y otros, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario don Edgardo Cáceres Castellanos, con fecha cuatro de los corrientes, cuyo testimonio ha tenido a la vista. Mejoras: Una casa de madera bota-agua, de dos pisos, enla-

drillada con ladrillo de cemento, cubierta de tejas, teniendo seis piezas en la primera planta, y tres piezas en la segunda; con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalaciones de luz eléctrica; toda pintada con pintura de aceite, teniendo además, en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, paredes de piedra, cubierta de asbesto, con su correspondiente portón de hierro. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado Arnulfo Zúñiga, bajo el N° 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por Perito nombrado, en la cantidad de Trece Mil Novecientos Veintidós Lempiras (Lps. 13.921.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor Fernando Zelaya S., de cantidad de lempiras que es en deberle el señor Arnulfo Zúñiga. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 9 al 31 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes seis de abril entrante, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) "Lote marcado con el número 29-1 de la Lotificación denominada "El Trigo", situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción; lote que tiene un área de veinte mil varas cuadradas, con estos límites especiales: al Norte, propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, doscientos siete metros, en una línea con inflexiones a noventa grados así: ciento quince metros, cuarenta y un metros cincuenta y un metros, por lo cual el terreno afecta la forma de una escuadra; al Oriente, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, cincuenta y seis metros, mediando calle; y al Poniente, con lote 29-1 "A"; lote marcado con el número 29-1-A, de la denominada Lotificadora El Trigo, situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que tienen un área de cinco mil setecientos ochenta y seis varas cuadradas trece centésimas de vara cuadrada, con estos límites especiales: Al Norte, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo,

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.01	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.8640	L. 4.7060
Franco Francés .....	0.1351	0.2382
Franco Belga .....	0.022700	0.045400
Franco Suizo .....	0.2636	0.5272
Marco Alemán .....	0.3127	0.6254
Florín Holandés .....	0.3108	0.6204
Corona Sueca .....	0.2118	0.4220
Lira .....	0.001718	0.003436
Peseta .....	0.0268	0.0536
Dólar Canadiense .....	1.0150	2.0300
Yen .....	0.008330	0.006680

**NOTAS:**

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del Informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas, precio de New York, menos gastos que ocasiona el manejo.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este, treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,  
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

## INGRESOS HABIDOS EN LOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DEL 1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO, 1973

ENERO, 1973

PUBLICACIONES .....	L 5,725.00
VENTA DE GACETA .....	247.00
FACTURAS CANCELADAS .....	3,304.73
SUSCRIPCIONES .....	1,930.00
	<hr/>
	L 11,206.73
FACTURAS PENDIENTES .....	4,627.75
	<hr/>
TOTAL PRODUCCION .....	L 15,834.48

FEBRERO, 1973

PUBLICACIONES .....	L 6,847.00
VENTA DE GACETA .....	135.50
FACTURAS CANCELADAS .....	267.08
SUSCRIPCIONES .....	2,266.00
	<hr/>
	L 9,515.58
FACTURAS PENDIENTES .....	4,021.75
	<hr/>
TOTAL PRODUCCION .....	L 13,537.33

RESUMEN :

PRODUCCION ENERO .....	L 15,834.48
PRODUCCION FEBRERO .....	13,537.33
	<hr/>
TOTAL PRODUCCION .....	L 29,371.81

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1973.

MIGUEL A. OCHOA  
Director.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA GEIGY AG (CIBA-GEIGY, S. A.), (CIBA-GEIGY LIMITED), una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RESOFERON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 212.121, del 19 de agosto de 1965, de la Oficina Federal de la Propiedad Industrial de la Confederación Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, productos de esterilización y de desinfección, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo que se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1973.

Adán López Pineda  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía NABISCO INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:

## MELODIA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege biscochos, golosinas, galletas simples, queques, mixturas para queques, pan, pastelería y productos de panadería de toda clase; cereales; harina; confitería; frutas y legumbres frescas y en conserva; mermeladas; jaleas; productos de lechería; sopas, carnes, aves de corral y mariscos; jugos de frutas y de legumbres; café, té cacao, chocolate y sus substitutos; productos alimenticios para animales; productos exprimidos en hojuelas hechos de papas, arroz y a base de maíz; bocaditos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fiduel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1973

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DON PEPE

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 831.673, del 10 de abril de 1967, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CPC INTERNATIONAL INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en International Plaza, Englewood Cliffs, Estado de Nueva Jersey, 07632, Estados Unidos de América,

según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el CPC Logo, según el



clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 154.568, del 18 de septiembre de 1969; N° 155.371, del 18 de septiembre de 1969; N° 157.819, del 18 de septiembre de 1969 y N° 162.427, del 18 de septiembre de 1969 de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege abrasivos y mordientes, materiales detergentes y para pulir; adhesivos: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; bebidas no alcohólicas; alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A., DE C. V., sociedad organizada conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## GRAN COMIENZO

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: Alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates suaves,

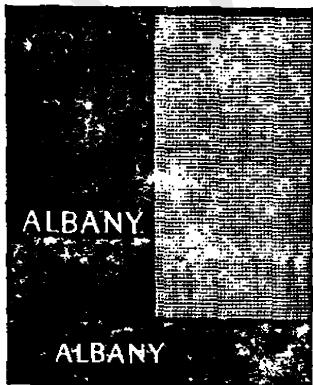


duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortilla, conservas, mantequillas, toda clase de bebidas no alcohólicas; productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en la industria y el comercio. Al Señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía "F. L. SMITH LIMITED", una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Westminster House 7 Millbank, Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "A L B A N Y 1972, ETIQUETA", según el clisé y



conforme al adjunto certificado de registro N° B 983.681, del 24 de noviembre de 1971, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege cigarrillos, marca que se aplica o fija a los ar-

tículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Z., mayor de edad, casado, y de este vecindario, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

## TE CANELA

para distribuir galletas, panes en general, conos, confites, caramelos, chocolates, jaleas, conservas; será puesta en las envolturas de los mismos productos, o en etiquetas adheridas, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia, confiero poder al Abogado Jesús M. Estrada D., Carnet N° 0077, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas. Pido que se inscriba a favor de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias LIDO, S. A.—Comayagüela, D. C., dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Elías Abudoj Z." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 M. y 9 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Z., mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, respe-

tuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

## RON CANELA

para distribuir galletas, panes en general, conos, confites, caramelos, chocolates, jaleas, conservas; será puesta en las envolturas de los mismos productos, o en etiquetas adheridas, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia, confiero poder al Abogado Jesús M. Estrada D., Carnet N° 0077, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca. Pido que se inscriba a favor de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias LIDO, S. A.—Comayagüela, D. C., dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Elías Abudoj Z." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 M. y 9 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SMOKEMASTER

palabra, conforme al adjunto certificado N° 833.066, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras

formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Z., mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

## PRINCESA

para distribuir galletas, pastas alimenticias, panes en general, conos, confites, caramelos, chocolates, jaleas, conservas. Será puesta en las envolturas de los mismos productos, o en etiquetas adheridas, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia, confiero poder al Abogado Jesús M. Estrada D., Carnet N° 0077, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca. Pido que se inscriba a favor de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias LIDO, S. A.—Comayagüela, D. C., dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Elías Abudoj Z." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 M. y 9 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Z., mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

## TEPEYAC

para distribuir galletas, pastas alimenticias, panes en general, conos, confi-

## AUMENTO DE CAPITAL

La Sociedad INVERSIONES NACIONALES, S. A., (INSA), al público hace saber: que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en su domicilio social en esta ciudad, el 16 de marzo de 1973, acordó: a) Adicionar la finalidad de la sociedad, incluyendo la realización de operaciones de financiamiento a los clientes y público en general, para la obtención de servicios de toda clase, asistencia médica y hospitalización, fabricación e importación de material y equipo médico-quirúrgico, gases industriales, y todos aquellos artículos y productos que se relacionen con el renglón de clínicas y hospitales o con cualquier actividad del mismo género; construcción, instalación y equipo de hospitales, y en general, todas las relacionadas con el ramo de la construcción, arrendamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación comercial de bienes inmuebles; y, b) Aumentar el capital social de Lps. 200.000.00 a Lps. 500.000.00, el cual está representado por 5.000 acciones con valor nominal de Lps. 100.00 cada una. El Acta correspondiente fue protocolizada por el Notario Roberto Perdomo Paredes, en Instrumento Público N° 20, autorizado en esta ciudad el 17 de marzo de 1973. Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del Artículo N° 243 del Código de Comercio y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Cuerpo de Leyes.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973

Dr. E. ALONZO,  
Presidente del Consejo  
de Administración.

30 M. 73.

tes, caramelos, chocolates, jaleas, conservas. Será puesta en las envolturas de los mismos productos, o en etiquetas adheridas, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia, confiero poder al Abogado Jesús M. Estrada D., Carnet N° 0077, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca. Pido que se inscriba a favor de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias LIDO, S. A.—Comayagüela, D. C., dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Elías Abudoj Z." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 M. y 9 A. 73.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: para los efectos del Artículo 1043, del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día veintiuno de marzo de

mil novecientos setenta y tres, se declaró heredero ab intestato de su difunta madre, señora Anarda Planas viuda de Leoni, al señor Ulisis Tito Cosimo Leoni Planas, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1973.

Armando Matute Fortín,  
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

30 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, declaró a: Mercedes Madrid Enamorado vda. de Castellanos, Raúl Madrid Enamorado, Humberto Madrid Enamorado, José Arnulfo Madrid Enamorado, María Emma Madrid Enamorado de López y María Elida Madrid Enamorado de Membreño, esta última actuando en su nombre propio y en carácter de apoderada general de su hermano Manuel de Jesús Madrid Enamorado, herede-

ros ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su legítima madre doña Josefina Enamorado de Madrid, dicha causante fue vecina de Concepción, de este departamento, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 21 de marzo de 1973.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1 de Letras, departamento de Copán.—Honduras".  
30 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, declaró: al señor Virgilio Fajardo Rodríguez, como heredero ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su legítimo padre don Felipe Fajardo, vecino que fue de Copán Ruinas, departamento de Copán, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 16 de marzo de 1973.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras, departamento de Copán.—Honduras".  
30 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del corriente año, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunta madre legítima, señora Mildred Godoy de Glynn, a los señores Mary Margarita Glynn de García y Juan Tomás Glynn, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 23 de marzo de 1973.

Antonio Meza M.,  
Secretario.

(f) Antonio Meza M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Trujillo, departamento de Colón.—Honduras, C. A."  
30 M. 73.

Vic. de la 1ª página

nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional. Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.—Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

ARTICULO II.—Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

ARTICULO III.—1.—Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2.—Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

a) Materiales básicos o materiales fisionables especiales ni b) Equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3.—Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del Artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4.—Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en



vigor, a más tardar en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

**ARTICULO IV.—1.—**Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los Artículos I y II de este Tratado.

**2.—**Todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

**ARTICULO V.—**Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre base no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

**ARTICULO VI.—**Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fechas cercanas y al desarme nuclear, y sobre un Tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

**ARTICULO VII.—**Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar Tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

**ARTICULO VIII.—1.—**Cualquiera de las partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los gobiernos depositarios que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

**2.—**Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobado por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

**3.—**Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, de conseguir que se convoquen

Pasa a la página N° 10

Viene de la 1ª página

cina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2006

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Ricardo Ortiz Castellanos y Reina María Pavón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2007

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Andino Flores y Dominga Barahona Fonseca, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2008

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orlando Daniel Torres y Lide Heine Machuca Castro, vecinos de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2009

Viene de la página 9

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Vicente Bladón y Margarita Flores, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2010

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Cano y Elsa María Ferrera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2011

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Gutiérrez Mejía y Teresa de Jesús Valle Beneth, vecinos de Brus Laguna, Isla de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2012

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ricardo Salgado y Marieta Madriz Castro, vecinos

Pasa a la página N° 11

otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcionamiento del Tratado.

ARTICULO IX.—1.—Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2.—Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente se designan como gobiernos depositarios.

3.—Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1° de enero de 1967.

4.—Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5.—Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios, y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, y de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado de la fecha de su entrada en vigor y la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia o de cualquier otra notificación.

6.—Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO X.—1.—Cada parte tendrá derecho en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2.—Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más periodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las partes en el Tratado.

ARTICULO XI.—Este Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado. HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Washington, Londres y Moscú, el día primero de julio del año de mil novecientos sesenta y ocho. POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Dean Rush. POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE: Patrick Dean. POR LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS: Firma. POR NEPAL: Firma. POR LA REPUBLICA SOMALI: Firma. POR ISLANDIA: Firma. POR EL AFGANISTAN: Firma. POR LAOS: Firma. POR FINLANDIA: Firma. POR TUNEZ: Firma. POR IRLANDA: Firma. POR FILIPINAS: Firma. POR AUSTRIA: Firma. POR LA REPUBLICA DOMINICANA: Firma. POR GHANA: Firma. POR SAN MARINO: Firma. POR HAITI: Firma. POR CHIPRE: Firma. POR LA REPUBLICA DE CHINA: Firma. POR MARRUECOS: Firma. POR BOTSWANA: Firma. POR EL PARAGUAY: Firma. POR EL IRAN: Firma. POR GRECIA: Firma. POR MALASIA: Firma. POR HUNGRIA: Firma. POR COLOMBIA: Firma. POR NUEVA ZELANDIA: Firma. POR RUMANIA: Firma. POR LIBERIA: Firma. POR EL SALVADOR: Firma. POR PANAMA: Firma. POR NORUEGA: Firma. POR JORDANIA: Firma. POR BOLIVIA: Firma. POR MAURICIO: Firma. POR DINAMARCA: Firma. POR EL SENEGAL: Firma. POR CHECOSLOVAQUIA: Firma. POR EL LIBANO: Firma. POR POLONIA: Firma. POR NIGERIA: Firma. POR BULGARIA: Firma. POR VENEZUELA:

Firma. POR NICARAGUA: Firma. POR PERU: Firma. POR COSTA RICA: Firma. POR LA REPUBLICA DEL VIET-NAM: Firma. POR URUGUAY: Firma. POR CEILAN: Firma. POR EL TOGO: Firma. POR LA REPUBLICA DE COREA: Firma. POR KENIA: Firma. POR BARBADOS: Firma. POR LA COSTA DEL MARFIL: Firma. POR HONDURAS: Firma. POR DAHONEY: Firma. POR LESHOTO: Firma. POR EL ECUADOR: Firma. POR YUGOSLAVIA: Firma. POR EL CAMERUN: Firma. POR LIBIA: Firma. POR EL CONGO (REPUBLICA DEMOCRATICA DE): Firma. POR EL CANADA: Firma. POR MEXICO: Firma. POR GUATEMALA: Firma. POR LUXEMBURGO: Firma. POR KUWAIT: Firma. POR SUECIA: Firma. POR BELGICA: Firma. POR EL REINO DE LOS PAISES BAJOS: Firma. POR TRINIDAD TOBAGO: Firma. POR LA REPUBLICA DE MALGACHE: Firma. POR ETIOPIA: Firma. POR LAS ISLAS MALDIVAS: Firma. POR LA GAMBIA: Firma. POR EL ALTO VOLTA: Firma. POR ITALIA: Firma. POR TURQUIA: Firma. POR JAMAICA: Firma. POR MALTA: Firma. POR MALI: Firma. POR SUIZA: Firma. POR LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: Firma. POR EL JAPON: Firma. POR SINGAPUR. Firma. POR AUSTRALIA: Firma. POR INDONESIA: Firma.

CONSIDERANDO: Que Honduras, como Estado Miembro de la Comunidad Internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ;está consciente de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial; y que una conflagración con el uso de armas nucleares infligiría a la humanidad entera, resultados de magnitud imprevisible.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad de los Estados cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico;

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**A C U E R D A:**

1º—Aprobar el "TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES", firmado en Washington, Londres y Moscú, el 1º de julio de 1968, y;

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual período de sesiones, para los fines de ley. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—COMUNIQUESE.—(f) RAMON ERNESTO CRUZ, El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—(f) ANDRES ALVARADO PUERTO".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Juan Alberto Melgar Castro*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*César A. Batres*

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*J. Napoleón Alcerro Oliva*

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Manuel Acosta Bonilla*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,  
*José Abraham Bennaton Ramos*

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*Miguel Angel Rivera Bermúdez*

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

*Enrique Aguilar Paz*

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,  
*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
*Raúl Edgardo Escoto Díaz*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

*Manlio Dionisio Martínez Cantor*

Viene de la 9a página

de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 2013

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Eduardo Valle y Gladys Xiomara White, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 2014

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Bahr Leiva y Judith Yolanda Durón López, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 2015

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Cardona Castillo y Marleny Elizabeth Medina Santos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

## AUMENTO DE CAPITAL

Al comercio y público en general para los efectos de ley, se hace saber: que según Acta de la Asamblea General extraordinaria celebrada en esta ciudad, el nueve de marzo de 1973, por los socios de la empresa CALZADOS DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, y protocolizada por el Notario César Augusto Méndez, fue aumentado el capital social de dicha empresa, de veinticinco Mil Lempiras a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, mediante nuevas aportaciones de los socios. Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

San Pedro Sula, 27 de marzo de 1973

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

30 M. 73.

Acuerdo N° 2016

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Aveuer Dávila y Doris Victoria Romero Flores, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2017

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Crescencio Aguilar y Noemy Medina, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2018

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Quiroz López y María Rosaura Estrada Valladares, vecinos de Tegucigalpa, D. C.,

previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2019

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón José Figueroa Guillén y Janet Bertetty Duncan, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2020

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Magín Martínez Araujo y Gloria Estela Álvarez Godoy, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

Acuerdo N° 2021

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alberto García y Evelyn Hernández Vaquedano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2022

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Cantillano Padilla y Francisca Murillo Medina, vecinos de Yuscarán, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2023

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alejandro Lorenzo y Lucila Castañeda Mateo, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

